DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060090902*

(21/09/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 4943 (HDKL-01), SE ORDENA SU DESANOTACIÓN Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. No 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **SILVIO LUIS ARIAS RENDON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.080.878**, es titular de la Licencia de Exploración No. **4943**, para la exploración de una mina de **ORO EN VETA** ubicada en jurisdicción de los municipios de **GUADALUPE, ANORÍ Y AMALFI** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No **12352** del 04 de diciembre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de junio de 2003 bajo el código: **HDKL-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060090902*

(21/09/2021)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Ingeniero adscrito a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, realizó evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021030183110** del 31 de mayo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. L4943005 (HDLK-01)

ETAPA	DURACIO N	PERIODO
Exploració n	1 año	26 de junio de 2003 y 26 de junio de 2004

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

1.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de (licencia de exploración) No. L4943005 con RMN (HDLK-01).

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en quese realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060090902*

(21/09/2021)

Anualidad 1(exploración)	(26/06/2003)	(26/06/2004)	$566.513	(29/09/2003)	Auto N°001360 del (17/03/2014)

Mediante resolución N° 12352 se otorgó al Señor Silvio Luis Arias Rendón, la licencia de exploración N° L4943005, por un término de 1 año contados a partir de su registro. Mediante Auto N° 001360 del 17 de marzo de 2014 aprobó el canon superficiario para la primera y única anualidad de esta licencia, pago que fue realizado el día 30/09/2003 por un valor de $5.660.613, por lo tanto, el titular se encuentra al día con esta obligación.

1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS.

La Licencia de Exploración N° L4943005 con RMN HDLK-01 inscrita el día 26 de junio de 2003 se otorgó mediante Resolución N° 12352 del 14 de diciembre de 1999, en ésta no se aprobó la explotación de minerales, por lo tanto, para este título no aplica esta obligación.

1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES.

El titular allegó el día 03 de octubre de 2003 el informe final de exploración en conjunto con el PTI los cuales fueron considerados TÉCNICAMENTE ACEPTABLES mediante evaluación técnica del día 27 de octubre de 2003 con radicado N° 01459. Revisado el expediente se observó que la autoridad minera no ha emitido acto de APROBACIÓN.

1. Producción proyectada en PTO: 1500 (14.gr/años)
2. Mineral principal. Oro
3. Mineral secundario. No aplica
4. Método de explotación. Cámaras y pilares
5. Método de arranque. Perforación y voladura
6. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña minería
7. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1255620.0	879300.2
2	1255245.4	879300.2
3	1254920.4	879220.2
4	1254920.4	878550.2
5	1255620.4	878550.2
6	1255620.4	879300.2

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El día 07 de septiembre de 2001 CORANTIOQUIA presentó un oficio con radicado 130TH-12651 y fecha del 17 de julio de 2001, mediante el cual negó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Licencia de Exploración N° L4943005.
El titular minero de la Licencia de Exploración N° L4943005, no se encuentra al día con la obligación

1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.
La Licencia de Exploración N° L4943005 con RMN HDLK-01 se otorgó por un año mediante Resolución N° 12352 del 14 de diciembre de 1999, en la cual no se estableció la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros.

1.6 REGALÍAS.

La Licencia de Exploración N° L4943005 con RMN HDLK-01 se otorgó por un año mediante Resolución N° 12352 del 14 de diciembre de 1999, en la cual no se estableció la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros.

1.7 SEGURIDAD MINERA.
Mediante Auto con radicado U 2019080003739 del 13 de junio de 2019, notificado por estado N° 1882 fijado y desfijado el 8 de julio de 2019, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de visita de fiscalización N° 1270682 del 25/04/2019.
Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Licencia de Explotación N° LL4943005005 se evidencio que el titular no está ejecutando ningún tipo de actividad minera en el área, lo cual es coherente con la situación jurídica del título, el cual contractualmente se encuentra vencido, no se ha realizado conversión a contrato de concesión y no cuenta aún con viabilidad ambiental, por lo tanto, se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE

1.8 RUCOM.
Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. L4943005 (HDLK-01). NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

1.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.
Evaluado el expediente de la Licencia de Exploración N°. L4943005 (HDLK-01), no se evidencio que eltitular se le interpusieran multas ni cobros de visita de fiscalización.

1.10 TRAMITES PENDIENTES.
El titular allegó el día 03 de octubre de 2003 el informe final de exploración en conjunto con el PTI los cuales fueron considerados TÉCNICAMENTE ACEPTABLES mediante evaluación técnica del día 27 de octubre de 2003 con radicado N° 01459. Revisado el expediente se observó que la autoridad minera no ha emitido

acto de APROBACIÓN.

1.11 ALERTAS TEMPRANAS

Alertas tempranas no aplica para Licencia de Exploración teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.1 La Licencia de Exploración N° L4943005 otorgada mediante Resolución N° 12352 del 14 de diciembre de 1999 inscrita en el RMN el día 26 de junio de 2003 fue otorgada por un año y contractualmente venció el día 25 de junio de 2004, mediante concepto técnico N° 000570 del 03 de noviembre de 2011 se conceptuó que no es posible adelantar ninguna actividad de explotación en éste título porque la mina se encuentra en el área de trabajo del proyecto Porce III de EEPP, adicionalmente CORANTIOQUIA mediante oficio 130TH-12651 con fecha del 17 de julio de 2001 negó la Licencia Ambiental para el proyecto de la Licencia de Exploración N° L4943005, por lo tanto, se recomienda ADVERTIR al titular que no debe ejecutar ningún tipo de actividad minera en el área.

2.2 El titular allegó el día 03 de octubre de 2003 el informe final de exploración en conjunto con el PTI los cuales fueron considerados TÉCNICAMENTE ACEPTABLES mediante evaluación técnica del día 27 de octubre de 2003 con radicado N° 01459. Revisado el expediente se observó que la autoridad minera no ha emitido acto de APROBACIÓN.

2.3 La Licencia de Exploración N° L4943005 con RMN HDLK-01 se encuentra vencida.

(…)"

De acuerdo a lo anterior, y al análisis documental, tenemos que a través de la Resolución No. **12352** del 14 de diciembre de 1999, emitida por El Departamento de Antioquia – Secretaria de Minas-, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA"*** esta se concedió para la exploración de una mina de **ORO EN VETA**, inscrita en el Registro Minero el día 26 de junio de 2003, con una duración de un (1) año desde la fecha de su registro.

Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1981, que establece:

"(…)
Artículo 32. Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.
b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y (negrilla fuera de texto).
c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.
(…)".

Se entiende que su duración es de un (1) año, puesto que la Licencia fue otorgada para la exploración de un área de 51 Hectáreas + 200 metros cuadrados.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060090902*

(21/09/2021)

Lo antes transcrito, permite concluir que la vigencia de la Licencia, era hasta el hasta el día 26 de junio de 2004.
"(…)

Adicionalmente, la autoridad ambiental, en este caso CORANTIOQUIA, mediante documento con radicado **130TH-12651** del 17 de julio de 2001, **NEGÓ** la Licencia Ambiental para la Licencia de Exploración No. L4943005.

Además, a lo indicado anteriormente, se conceptúa mediante concepto técnico No.000570 del 03 de noviembre de 2011, **que no es posible adelantar ninguna actividad de explotación en éste título porque la mina se encuentra en el área de trabajo del proyecto Porce III de EEPP**.

En consecuencia, esta Delegada procederá a declarar terminada por vencimiento del término la Licencia de Exploración en mención y por ende ordenar su desanotación.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021030183110** del 31 de mayo de 2021, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración No. **4943** otorgada para la exploración una mina de **ORO EN VETA** ubicada en jurisdicción de los municipios de **GUADALUPE, ANORÍ Y AMALFI** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No **12352** del 04 de diciembre de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de junio de 2003 bajo el código: **HDKL-01,** cuyo titular es el señor **SILVIO LUIS ARIAS RENDON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.080.878**, o por quien haga sus veces, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al señor **SILVIO LUIS ARIAS RENDON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.080.878**, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. **4943,** el Concepto Técnico No. **2021030183110** del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de esta Resolución, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, en Bogotá D.C., para su desanotación en el sistema integral de gestión minera SIGMA – AnnA Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del Contrato **4943,**
en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060090902*

(21/09/2021)

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/09/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó:
Juan Carlos Caicedo Cano Profesional Universitario	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.